

Chía, 5 de octubre 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY ISABEL BORRAY ZABALA

CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA

Canaima

Vereda Serrezuela

Municipio de Guamo, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20206060009855 del 21 de julio de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial N°. ANG-UF4-113-I.

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-012177 de fecha 27 de julio de 2020**, el cual fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: a la dirección Cl 66 No. 11 – 50 Of. 207 Ed. Villorio en la ciudad de Bogotá D.C. el día 27 de julio de 2020 mediante Guía de envío No. NY005911264CO la cual fue recibida en la mencionada dirección en fecha 29 de julio de 2020; a la Manzana Q Casa 10 B/Arkabal en el Municipio de El Espinal/Tolima el día 27 de julio de 2020 mediante Guía de envío No. NY005911278CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 28 de julio de 2020; a la dirección Centro Comercial la Quinta Bodega No. 37 Parqueadero en Ibagué (Tolima) el día 27 de julio de 2020 mediante Guía de envío No. NY005911281CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 28 de julio de 2020; a la dirección Cr 4A No. 39 – 84 Barrio Santa Helena en Ibagué (Tolima) el día 27 de julio de 2020 mediante Guía de envío No. NY005911247CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente con causal Desconocido; y a la dirección del predio denominado CANAIMA en la vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo/Tolima el día 27 de julio de 2020 mediante Guía de envío No. NY005911255CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente, en fecha 28 de agosto de 2020, con causal No Reclamado.

De igual forma se envió el **Oficio de Citación con Radicado S1-012177 de fecha 27 de julio de 2020**, vía correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co) al correo electrónico cigrupoavalon@hotmail.com y jairobz@hotmail.com.

Mediante el mencionado **Oficio de Citación con Radicado S1-012177 de fecha 27 de julio de 2020** se instó a los propietarios ISABEL BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, JOSÉ ARTURO BORRAY ZABALA, GERMÁN BORRAY ZABALA, GRUPO AVALON S.A.S. y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 20206060009855 del 21 de julio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima”.*



Que fecha 29 de julio de 2020, el señor **JAIRO LEON BORRAY ZABALA**, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.** identificada con NIT. 890.705.531-5, se notificó de forma personal de la Resolución No 20206060009855 del 21 de julio de 2020 y en igual forma, en fecha 30 de julio de 2020, los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA** y **GERMAN BORRAY ZABALA** también quedaron notificados de la mencionada Resolución No. 20206060009855 del 21 de julio de 2020, tal como consta en actas de notificación personal debidamente suscritas por los mencionados señores.

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de las señoras, **ISABEL BORRAY ZABALA** y **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA**, ni la de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012467** de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20206060009855 del 21 de julio de 2020, el cual procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) como se indica a continuación: a la Manzana Q Casa 10 B/Arkabal en el Municipio de El Espinal/Tolima el día 03 de septiembre de 2020 mediante Guía de envío No. YP004049083CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 04 de septiembre de 2020; a la dirección Centro Comercial la Quinta Bodega No. 37 Parqueadero en Ibagué (Tolima) el 03 de septiembre de 2020 mediante Guía de envío No. YP004049097CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 04 de septiembre de 2020; a la dirección Cr 4A No. 39 – 84 Barrio Santa Helena en Ibagué (Tolima) el 3 de septiembre de 2020 mediante Guía de envío No. YP004049070CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente en fecha 4 de septiembre de 2020 con causal Desconocido; a la dirección Cra 7 # 82-62 Ed. San José Torre A Bogotá el 3 de septiembre de 2020 mediante Guía No. YP004049052CO la cual fue recibida en dicha dirección en fecha 7 de septiembre de 2020, y a la dirección del predio denominado CANAIMA en la vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo/Tolima el día 03 de septiembre de 2020 mediante Guía de envío No. YP004040190CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente, en fecha 25 de septiembre de 2020, con causal No Reclamado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206061009855



Fecha: 21-07-2020

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serezuola, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución N. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 4



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página autovia.com.co y seleccionar servicios al ciudadano o consultar al teléfono ext. 1867



RESOLUCIÓN No. 20206060009855 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña - Espinal, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-113-I** de fecha 11 de octubre de 2018, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.939,24 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 163+361,67 (I) y final K 163+834,31 (I), que corresponde con un predio denominado **CANAIMA**, ubicado en la vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **733190061000000030236000000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veintiséis coma cuarenta y cinco metros (26,45 m), lindando con **QUEBRADA PEÑOSA** - (Puntos 23 al 26); **POR EL SUR:** En longitud de treinta y nueve coma cuatro metros (39,04 m), lindando con **VIA VEREDA, SERREZUELA** - (Puntos 43 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatrocientos setenta y dos coma cuarenta y nueve metros (472,49 m), lindando con **ZONA DE VÍA GUAMO - ESPINAL** (Puntos 26 al 43); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatrocientos cincuenta coma cuarenta y dos metros (450,42 m), lindando con **GRUPO AVALON S.A.S. Y OTROS - CANAIMA - AREA SOBRANTE** - (Puntos 1 al 23).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca lateral Sur: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas, con altura promedio de 1,60 m	39,04	m

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-113-I de fecha 11 de octubre de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el área requerida no se abilizan construcciones principales)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guácimo (D=0,30 m)	14		un
Guácimo (D=0,50 m)	9		un
Guano (D=0,30 m)	5		un
Palma botella (D=0,50)	20		un



RESOLUCIÓN No. 2020060009855 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. *

Papayo (D=0,30 m)	2	un
Samán (D=0,50 m)	19	un
Vainillo (D=0,30 m)	2	un

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-113-1 de fecha 11 de octubre de 2018 - Página 1 de 1. Espacios Vegetales)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 727 del 12 de Julio de 2014 otorgada en la Notaría Octava de Ibagué (Tolima).

Que los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA** (10%), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.224.635, **ISABEL BORRAY ZABALA** (10%) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.712.469, **GERMAN BORRAY ZABALA** (10%) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.242.431, **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA** (10%) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.468.488, **NOHEMI ZABALA DE BORRAY** (50%) (Fallecida) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 20.820.736 y la sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.**, (10%) identificada con NIT. 890.705.531-5 quienes adquirieron el derecho real de dominio y posesión del inmueble objeto de esta resolución en común y proindiviso como se indica a continuación:

Los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA, ISABEL BORRAY ZABALA, GERMAN BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA** adquirieron cada uno el Derecho de cuota correspondiente al diez por ciento (10%), es decir que en total suman el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de cuota del inmueble denominado "CANAIMA" mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, del causante **JOSE ANTONIO BORRAY CASTILLO**, según consta en la Sentencia S/N del 3 de diciembre de 1984 proferida por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Espinal, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 3).

La señora **NOHEMI ZABALA DE BORRAY** adquirió el Derecho de cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble denominado "CANAIMA", a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, del señor **JOSE ANTONIO BORRAY CASTILLO**, según consta en la Sentencia S/N del 3 de diciembre de 1984 proferida por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Espinal, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 3).

La sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.**, adquirió el derecho de cuota correspondiente al diez por ciento (10%) del inmueble denominado "CANAIMA" a título de compraventa de derecho de cuota realizada al señor **JAIRO LEON BORRAY ZABALA**, según consta en la Escritura Pública No. 727 del 12 de julio de 2014 otorgada por la Notaría Octava de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 4).

Que la Sociedad **Autovía Neiva Girardot S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 11 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el **Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el **Avalúo Comercial Corporativo** de fecha 02 de septiembre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS MICTE (\$88.346.066,12)**, que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 84.165.380,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 426.875,18
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 3.753.810,94
TOTAL AVALUO	\$ 88.346.066,12

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$88.346.066,12

Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No. 2020040063403 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda cañada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. *

(Avaluó Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre de 2019)

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 02 de septiembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-009982** del 07 de octubre de 2019 a los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA, ISABEL BORRAY ZABALA, GERMAN BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY** y la sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.**

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-009982** del 07 de octubre de 2019, fue notificada así: personalmente a los señores **GERMÁN BORRAY ZABALA** y **JOSÉ ARTURO BORRAY ZABALA** el día 11 de octubre de 2019, personalmente a la señora **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA** el día 12 de octubre de 2019, por conducta concluyente a la señora **ISABEL BORRAY ZABALA** en virtud de comunicación radicada mediante tercero ante la concesión el 19 de octubre de 2019, personalmente a la sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JAIRO LEON BORRAY ZABALA** el día 14 de noviembre de 2019 y mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY** el cual fue fijado en la página web y en cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de la **CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** desde el 6 de diciembre de 2019 y se desfijó el día 12 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificado el día 13 de diciembre de 2019.

Que mediante Oficio No. **S1-010156** de fecha 22 de octubre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la oferta de compra No. S1-009982, esta misma fue registrada en la anotación N°. 5 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el 23 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio recae el siguiente gravamen:

- **REEMBOLSO** en favor de la **CAJA AGRARIA**, impuesto mediante resolución 001275 del 18 de mayo de 1957 expedida por la **CAJA AGRARIA**, acto debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

Que mediante memorando No. 2020040063403 del 8 de mayo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-113-4** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 20204090394212.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 5ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-113-4** de fecha 11 de octubre de 2018, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.939,24 M2)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K 163+361,67 (I) y final K 163+634,31 (I), que corresponde con un predio denominado **CANAIMA**, ubicado en la vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73319000100000030236000000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veintiséis coma cuarenta y cinco metros (26,45 m), lindando con **QUEBRADA PEÑOSA** - (Puntos 23 al 26); **POR EL SUR:** En longitud de treinta y nueve coma cero cuatro metros (39,04 m), lindando con **VIA VEREDA SERREZUELA** - (Puntos 43 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatrocientos setenta y dos coma

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 20206090009855 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vía Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. *

cuarenta y nueve metros (472.49 m), lindando con ZONA DE VÍA GUAMO – ESPINAL (Puntos 26 al 43); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatrocientos cincuenta coma cuarenta y dos metros (450,42 m), lindando con GRUPO AVALON S.A.S. Y OTROS – CANAIMA – AREA SOBRANTE – (Puntos 1 al 23).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca lateral Sur: en postes de madera y 4 filos de alambre de púa, con altura promedio de 1,60 m	39,04	m

(Copia de la Ficha predial ANG-UF4-113-1 de fecha 11 de octubre de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el ítem requerida no se ubican construcciones principales)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guácimo (D=0,30 m)	14		un
Guácimo (D=0,50 m)	9		un
Guarumo (D=0,30 m)	5		un
Palma botella (D=0,50)	20		un
Papayo (D=0,30 m)	2		un
Samán (D=0,50 m)	19		un
Vainillo (D=0,30 m)	2		un

(Copia de la Ficha predial ANG-UF4-113-1 de fecha 11 de octubre de 2018 - Página 1 de 1. Especies Vegetales)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA** (10%), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.224.635, **ISABEL BORRAY ZABALA** (10%) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.712.469, **GERMAN BORRAY ZABALA** (10%) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.242.431, **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA** (10%) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.468.488, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY** (50%) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 20.820.736 y la sociedad **GRUPO AVALON S.A.S.** (10%) identificada con NIT. 890.705.531-5, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **LA CAJA AGRARIA (HOY BANCO AGRARIO)**, en razón al gravamen de REEMBOLSO en favor de la mencionada entidad, impuesto mediante resolución 001275 del 18 de mayo de 1967 expedida por la CAJA AGRARIA, acto debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 350-1853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno



RESOLUCIÓN No. 2020060005655 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serezueta, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. *

Proyecto: Motor Castellano Pineda / JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Lola Martínez Mora – Abogada GTT Asesoría Jurídica Preal - VPBE - ANI

Valle: LELA JOHANNA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 6



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a las señoras **ISABEL BORRAY ZABALA** y **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA**, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY** de la Resolución N° 20206060009855 del 21 de julio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima”*.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20206060009855 del 21 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima”*. contenida en 6 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

